

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-088

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Constitución de la República señala que *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República dice que *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dice sobre el régimen de competencias, que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. 12.El artículo 277 dice: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”*;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica,*



telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) manda que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...). Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal d), establece



las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.”;

Que, el COOTAD en el artículo 60 letra n), dispone: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”;

Que, el artículo 219 del COOTAD establece respecto a la inversión social: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”;

Que, el artículo 32 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua dice: “Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado”;

Que, el artículo 42 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre la coordinación, planificación y control de los gobiernos autónomos descentralizados dice: “Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley”;



Que, el artículo 43 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua establece: *“Definición de junta administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua (...);”*

Que, el artículo 50 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre el fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio, establece que: *“El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas”;*

Que, el artículo 56 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre la garantía de derechos y servicios públicos, dice: *“En garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán y apoyarán las iniciativas comunitarias y las alianzas entre entidades de los sectores público y comunitario para la eficiente prestación de los servicios públicos”;*

Que, mediante oficio MAATE-OTOR-DZ8-2023-0121-O de 03 de febrero de 2023, el responsable técnico de la oficina técnica de Orellana del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, registra la directiva de la Junta Administradora de Agua Potable BAY ENOMENGA, perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio S/N de 09 de abril de 2024, suscrito por el Sr. PATRICIO LEONARDO GREFA TAPUY, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable, dirigido a la Alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana, solicita: *“(...) reemplazo de las bombas que se quemaron por un bajo de energía eléctrica y no está funcionando (...);”*

Que, mediante Informe No. GADMFO-DAPA-2024-040, de 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Omar Proaño, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO, dirigido a la Alcaldesa del GADMFO, dice: *“(...) contamos con la normativa legal que nos respalda para proceder con la firma del comodato con la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento fundamental para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la JAAPyS (...). En este sentido, recomiendo que se presente esta propuesta ante el consejo municipal en pleno para su análisis y aprobación. Una vez obtenido el visto bueno, podremos proceder con la firma del comodato con la referida Junta Administradora de Agua Potable y*

Saneamiento (...), asegurando así un avance significativo en la gestión del agua en la comunidad”;

Que, mediante informe No. GADMFO-DAPA-INF-SC-2024-032 de 18 de octubre de 2024, suscrito por el Mgst. Segundo Cevallos Peralta, Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO, dirigido al Ing. Omar Proaño, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO, presenta informe sobre comodato entre el GADMFO y la JAAPyS (...). En la parte de "2.2 Inspección al sistema de agua potable para la comunidad (...)" dice que: "Realizando la inspección se puede constatar que en la actualidad el sistema de agua se encuentra fuera de operatividad ya que la bomba de impulsión de agua cruda se encuentra quemada, producto de las variaciones continuidad de la energía eléctrica en la zona. (...) En esta situación ha dejado a los usuarios (...) sin servicio de agua. Y, en el punto "2.3 Adquisición de Equipos" dice que: "Con fecha 04 de diciembre del 2023 se firma el siguiente contrato para la adquisición de bomba:
Descripción y costo del bien

Nro	CPC	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	432200113	BOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPIZ DE 7,5HP 1F, 230V	U.	1	4,084.72	4,084.72

4 PROPUESTA DE LA FIRMA DE UN COMODATO Con el objetivo de garantizar el suministro de agua potable y, en consecuencia, mejorar la calidad de vida de los usuarios de la Junta de Agua Potable (...), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana se compromete a apoyar a la junta en cumplimiento de la normativa legal vigente que la respalda. Esta colaboración es fundamental para asegurar un acceso constante y seguro al agua, un recurso vital para el bienestar de la comunidad. (... 5 RECOMENDACIONES En este sentido, es recomendable firmar (...) un comodato de cooperación interinstitucional entre la Junta Administradora de Agua Potable "BAY ENOMENGA" y el GADMFO. Este instrumento se firmará considerando los componentes detallados en el numeral 2.3 del presente informe.”;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2024-1213 de 17 de diciembre de 2024 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO en sus conclusiones señala. “24. De los antecedentes y la normativa transcrita se observa que es factible que el GADMFO pueda suscribir un comodato entre la Junta Administradora de Agua Potable "BAY ENOMENGA" y el GADMFO. Este instrumento se firmará considerando los componentes detallados en el numeral 2.3 del informe de 18 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO. Por lo tanto, se emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE. 25.Por tratarse de un convenio que compromete parte



del patrimonio institucional requiere autorización del Concejo Municipal, en los montos que se definen en el convenio.”;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024 la Dirección de Talento Humano emitió la Acción de Personal No. 1425-GADMFO-2024, documento mediante el cual se registra al Ab. Vinicio Iván Zambrano Cuenca como Secretario General Subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana;

Que, en sesión ordinaria Nro. 077-2024-ORD realizada el 31 de diciembre de 2024 en el SEXTO PUNTO se conoció y debatió el MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2024-1213 de 17 de diciembre de 2024 descrito en el inciso previo;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la suscripción del Comodato entre el GADMFO y las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento de Bay Enomenga, conforme se recomienda mediante memorando Nro. GADMFO-PS-2024-1213 de 17 de diciembre de 2024 emitido por el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento de Bay Enomenga, al Concejo Municipal; a las Direcciones Municipales; y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Cantonal presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 77 de Concejo Municipal, realizada el 31 de diciembre de 2024. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca.

SECRETARIO GENERAL (s) DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

